

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 118

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 1, enmendar los incisos (a), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) y añadir nuevos incisos (s) y (t) al Artículo 2, enmendar los Artículos 3, 4, 5, enmendar los incisos (b), (c), (j), (k), (l) y (w) del Artículo 12, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 14, enmendar el inciso (b) y eliminar el inciso (c) del Artículo 16, enmendar el Artículo 17 y enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 76-2006, según enmendada, reglamenta el ejercicio de la profesión de los Tecnólogos en Radiología y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico. Las profesiones que son reglamentadas por la referida ley, están sujetas a los adelantos tecnológicos y a los nuevos métodos que se desarrollan en el ejercicio de las mismas. En el 2008, el referido estatuto fue enmendado mediante la Ley 74-2008, con el propósito de aclarar disposiciones de la reglamentación y permitir la modernización de ciertas normas. Además se añadieron disposiciones para atemperar la misma a la práctica de la profesión a los tiempos actuales.

No obstante, debido a la rapidez con que se están suscitando cambios en el desarrollo de tecnologías que fomentan la salud de los seres humanos, entendemos que resulta necesario enmendar nuevamente esta legislación.

La necesidad de las enmiendas surge de varias circunstancias. En primer lugar, cambios en la práctica de la profesión y la experiencia de la Junta Examinadora al ejercer los poderes y cumplir con los deberes que le fueran impuestos en la citada Ley 76, han demostrado la necesidad de las

enmiendas. Por otro lado, es el deber de esta Legislatura asegurarse de que las leyes mantengan un lenguaje conforme a la realidad en la que vivimos. No podemos abdicar a nuestra responsabilidad, de rango constitucional, de velar por la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo de Puerto Rico; ni tampoco vamos a hacerlo.

Por lo tanto, ateniendo las necesidades de nuestro pueblo, y los problemas específicos que nos han sido planteados, esta Asamblea Legislativa considera conveniente aprobar la legislación propuesta. Con esta Ley, atemperamos la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, a la realidad tecnológica del mundo moderno y en la cual se debe insertar el Puerto Rico del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que
2 se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-*Título.* Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento

4 Esta Ley se reconocerá y podrá *ser citada* como “Ley para Reglamentar la Profesión
5 de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico, y Tratamiento en Puerto Rico”.

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que
7 se lea como sigue:

8 “Artículo 2.- Definiciones.

9 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
10 continuación se expresan:

11 a) Junta, se referirá a la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de
12 Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico.

13 b) ...

14 c)

15 d)

16 e)

1 f) Tecnólogo Radiológico, es aquel tecnólogo que opera equipo radiológico
2 que al emitir rayos X inciden sobre el cuerpo humano produciendo imágenes
3 diagnósticas. Pueden operar equipo móvil de Rayos X en la Sala de
4 Operaciones, en la Sala de Emergencia o en la cabecera de la cama del
5 paciente *dirigido* por un Médico Radiólogo. *Como parte de sus funciones, el*
6 *tecnólogo radiológico recibe la instrucción médica (prescripción) de las*
7 *imágenes que requiere el paciente y realiza los procedimientos siguiendo los*
8 *protocolos establecidos para dicho caso; ofrece instrucciones al paciente y lo*
9 *orienta sobre los procedimientos; cumple con los estándares de seguridad*
10 *radiológica, considera como parte importante de sus funciones la protección*
11 *radiológica del paciente, dándole énfasis al paciente pediátrico; evalúa las*
12 *imágenes realizadas para asegurar su calidad diagnóstica y las somete para*
13 *interpretación por un Médico en Imágenes de Diagnóstico. Los Tecnólogos*
14 *Radiológicos adquieren sus competencias profesionales mediante cursos*
15 *académicos conducentes a un grado mínimo de Grado Asociado en*
16 *Tecnología Radiológica, en programas acreditados por el Consejo de*
17 *Educación Superior de Puerto Rico.*

18 g) Tecnólogos en Radioterapia, es aquel Tecnólogo Radiológico con
19 entrenamiento especial para manejar equipos que transmiten radiación
20 penetrante de alta energía o partículas subatómicas para tratar
21 enfermedades. *En el curso de sus funciones, el tecnólogo en*
22 *Radioterapia aplica los tratamientos indicados por el Médico Radio*
23 *Oncólogo; da instrucciones y orienta a los pacientes sobre el tratamiento a*

1 *realizar; asegura la comodidad y garantiza la seguridad del paciente. Este*
2 *debe estar dirigido por un Médico Radio Oncólogo y un Físico. Los*
3 *Tecnólogos en Radioterapia adquieren sus competencias profesionales*
4 *mediante un periodo de entrenamiento con no menos de 4,160 horas, bajo la*
5 *dirección de un radio oncólogo, hasta tanto haya una institución universitaria*
6 *ofreciendo un grado de bachillerato, aprobado por el Consejo de Educación*
7 *Superior de Puerto Rico.*

8 h) *Tecnólogo Radiológico en Sistema Cardiovascular y Perifero vascular, es*
9 *aquel tecnólogo cardio-perifero vasculares que opera equipo de radiología,*
10 *donde se producen exámenes de todos los sistemas del cuerpo, mediante el uso*
11 *de medios de contrastes, a través de catéteres endo vasculares introducidos*
12 *al cuerpo por un médico especialista. En el curso de sus funciones, el*
13 *tecnólogo radiológico cardio-perifero vascular asegura la comodidad,*
14 *protección radiológica del paciente; asiste al especialista en la realización del*
15 *procedimiento y se asegura de la calidad de las imágenes. Los tecnólogos*
16 *radiológicos cardio-perifero vasculares adquieren sus competencias*
17 *adicionales mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de*
18 *Bachillerato, en programas acreditados por el Consejo de Educación Superior*
19 *de Puerto Rico.*

20 i) *Tecnólogo Radiológico en Tomografía Computadorizada, es aquel*
21 *tecnólogo que opera equipo de tomografía computadorizada para producir*
22 *imágenes bidimensionales y tridimensionales endovenosos, ya sea por parte*
23 *del Radiólogo o el personal de enfermería; considera como parte importante*

1 *de sus funciones la protección radiológica del paciente, dándole énfasis al*
2 *paciente pediátrico.* Hay una supervisión directa al paciente por medio de
3 intercomunicadores electrónicos y a través de la ventana en el cuarto de
4 control. Debe estar *dirigido* por un Médico Radiólogo.

5 j) Tecnólogos en Resonancia Magnética, es aquel tecnólogo que opera el
6 equipo de resonancia en donde se producen imágenes del cuerpo utilizando la
7 energía electromagnética. Luego de explicar el procedimiento, asegurarse de
8 que no existan contraindicaciones absolutas y de tomar todas las medidas de
9 seguridad y protección pertinentes que puedan arriesgar la salud o vida del
10 paciente, se recaba de él toda la información personal y clínica que ayude al
11 Médico Radiólogo a llegar a un diagnóstico más certero. Está en
12 comunicación con el paciente por medio de un micrófono o a través de la
13 ventana del cuarto de control, *dirigido* por un Médico Radiólogo.

14 k) Tecnólogo(a) Radiológico(a) en Mamografía, es aquel tecnólogo(a)
15 *radiológico(a)* que opera equipo *de rayos x dedicado a la producción de*
16 *imágenes diagnósticas de alta calidad de las glándulas mamarias. En el curso*
17 *de sus funciones, el tecnólogo utiliza radiación ionizante. Asegura la calidad*
18 *del equipo de mamografía y del equipo de procesado de imágenes según las*
19 *exigencias de la ACR, el FDA y el Departamento de Salud de Puerto Rico;*
20 *cumple con los estándares de seguridad y protección radiológica, asegura la*
21 *calidad de la información incluida en las imágenes realizadas y las somete a*
22 *la interpretación a un Médico especializado en imágenes de diagnóstico.*
23 *Los tecnólogos en mamografía son tecnólogos radiológicos que adquieren sus*

1 *competencias adicionales mediante cursos académicos conducentes a un*
2 *grado mínimo de Bachillerato, en programas acreditados por el Consejo de*
3 *Educación Superior de Puerto Rico.*

4 l) *Tecnólogo Radiológico en Densitometría Ósea, es aquel tecnólogo que*
5 *opera equipo radiológico que al emitir Rayos X incide sobre el cuerpo humano*
6 *produciendo imágenes especializadas del sistema óseo del cuerpo humano. En*
7 *el curso de sus funciones, el tecnólogo en Densitometría Ósea realiza*
8 *procedimientos prescritos al paciente siguiendo los protocolos establecidos*
9 *para ello; asegura la comodidad, seguridad y protección del paciente al*
10 *colocarlo en el equipo; orienta y da instrucciones al paciente sobre los*
11 *procedimientos a realizar; garantiza la calidad de las imágenes producidas y*
12 *las somete al médico especialista en imágenes de diagnóstico, para su*
13 *interpretación. Los Tecnólogos en Densitometría Ósea son tecnólogos*
14 *radiológicos que adquieren sus competencias adicionales mediante*
15 *programas académicos, acreditados por el Consejo de Educación Superior de*
16 *Puerto Rico.*

17 m)...

18 s) *Sonografista es todo profesional egresado de un programa mínimo de*
19 *Grado Asociado en Sonografía, o un Grado Asociado en Imágenes de*
20 *Diagnóstico, con un año o más de especialización en Sonografía de*
21 *Diagnóstico Médico General, Vascular y/o Cardíaca, o un Bachillerato en*
22 *Ciencias en una de las ramas de la salud con un año o más de especialización*
23 *en Sonografía de Diagnóstico Médico General, Vascular y/o Cardíaca. Este*

1 *profesional usará el ultrasonido de diagnóstico médico en el paciente adulto,*
2 *pediátrico o fetal, y como tal, manipula equipo de ultrasonido para obtener*
3 *imágenes de diagnóstico. El mismo está capacitado para ejercer funciones de*
4 *supervisión, investigación y educación en sonografía, y deberá realizar*
5 *estudios sonográficos bajo previa orden médica y bajo la dirección e*
6 *interpretación de un médico radiólogo o un médico especialista con*
7 *certificación y entrenamiento formal en ultrasonido, el cual está especializado*
8 *en la interpretación de estudios sonográficos y autorizado a ejercer la*
9 *medicina en Puerto Rico.*

10 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la 76-2006, según enmendada, para que se
11 lea como sigue:

12 “Artículo 3.- Ejercicio de la Tecnología Radiológica en Imágenes de Diagnóstico y
13 Tratamiento y todas sus especialidades.

14 Toda persona que se dedique al ejercicio de la Tecnología Radiológica en
15 Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento y sus especialidades, que como tal intervenga en el
16 manejo o funcionamiento de equipos que emitan radiación, u otras formas de energía
17 electromagnética o de sonido, sean éstos usados para diagnóstico o tratamiento médico,
18 deberá ejercer sus funciones bajo *dirección de un médico radiólogo o un médico especialista*
19 *con certificación y entrenamiento formal en ultrasonido* y poseer una licencia de Tecnólogo
20 Radiológico en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, Certificaciones de las modalidades
21 en Radiología tales como: (Tomografía Computadorizada, Resonancia Magnética,
22 Mamografía, Densitometría Ósea, Radiología Perifero -Cardio Vascular), Licencia en
23 Radioterapia, y Licencias en Sonografía General, Vascular o Cardiaca, según sea la

1 preparación académica. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los Médicos
2 Veterinarios, Dentistas, Tecnólogos Nucleares, Patólogos Forenses, Quiroprácticos y Físicos
3 de Radiación mientras manejen tales equipos en el curso regular de sus respectivas
4 profesiones, siempre y cuando estén facultados por la ley que los regula a ejercer tales
5 funciones.

6 *Los tecnólogos tienen la obligación de ejercer su profesión proveyendo las*
7 *protecciones requeridas a los pacientes. En el caso de los pacientes pediátricos, éstos*
8 *deberán procurar tomar las medidas de protección especiales para tales pacientes.*
9 *Constituirá una mala práctica de la profesión, sujeta a responsabilidad civil, no usar los*
10 *equipos necesarios y el obviar las medidas que se deben tomar para cuidar la salud,*
11 *seguridad y protección de los pacientes.”*

12 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que
13 se lea como sigue:

14 “Artículo 4.-Creación de la Junta.

15 Se crea la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y
16 **[Tratamiento]** Radioterapia de Puerto Rico, que se compondrá de siete (7) miembros, dos
17 (2) Tecnólogos Radiológicos, un (1) en General, un (1) Tecnólogo en Radioterapia; un (1)
18 Tecnólogo Vascular, un (1) Tecnólogo en Resonancia Magnética , un (1) Tomografía
19 Computadorizada, un (1) Sonografista, un (1) Tecnólogo Radiológico en Mamografía y
20 Densitometría, respectivamente nombrados por el Gobernador con el consejo y
21 consentimiento del Senado.

22 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo de la Ley 76-2006, según enmendada, para que se
23 lea como sigue:

1 “Artículo 5.-Término de los nombramientos.

2 El término de nombramiento de los miembros de la Junta y la duración de sus cargos será
3 *como sigue: dos (2) por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y tres (3) por cuatro (4) años,*
4 *o hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus respectivos cargos, garantizando*
5 *que la junta no se quede inoperante. Las vacantes se cubrirán con nombramientos extendidos*
6 *por el período que falte para que expire el término del miembro que ocasione la vacante. El*
7 *Gobernador (a) podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta por conducta*
8 *inmoral, negligencia, incompetencia o ineficiencia en el desempeño de sus deberes,*
9 *incumplimiento de sus obligaciones, conducta impropia al cargo que ocupa, por convicción*
10 *de delito grave o de delito menos grave o porque se le haya cancelado o suspendido su*
11 *licencia u otra causa justificada, previa notificación y audiencia.*

12 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 76-2006, según enmendada, para
13 que se lea como sigue:

14 “Artículo 12- Facultades y Deberes de la Junta.

15 a) ...

16 b) Autorizará el ejercicio de la profesión de Tecnología en Imágenes de
17 Diagnóstico y Tratamiento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus
18 especialidades y establecerá los mecanismos necesarios para la recertificación
19 de licencias cada tres (3) años a los profesionales, de acuerdo a las leyes
20 locales vigentes.

21 c) Reconocerá escuelas y programas para Tecnología en Imágenes de Diagnóstico y
22 Tratamiento acreditados por el Consejo de Educación Superior o cualquier
23 agencia acreditadora correspondiente. *Las escuelas y/o programas de*

1 *Tecnología en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, utilizarán el currículo*
2 *recomendado por la Junta, cuando ésta recomiende uno. Además la Junta*
3 *podrá requerirle a la escuela y/o programa un porcentaje mínimo de pasantías.*
4 *Aquellas escuelas y/o programas que fallen en cinco (5) reválidas*
5 *consecutivas con cumplir el promedio mínimo de pasantía requerido, perderá*
6 *el reconocimiento de la Junta.*

7 d) ...

8 j) Establecerá por reglamento los requisitos y procedimientos para la
9 recertificación de los Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento,
10 requerido en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

11 k) Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continuada para los
12 Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento.

13 l) Evaluará la prueba acreditativa de educación continuada que sometan los
14 Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento para su recertificación
15 como tales.

16 m)...

17 w) *Tendrá la facultad de reglamentar las escuelas y/o programas de Tecnología en*
18 *Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento.”*

19 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que se
20 lea como sigue:

21 “Artículo 14.-Solicitudes de Examen, Calificaciones y Requisitos.

22 Los aspirantes deberán radicar ante la Junta una solicitud para tomar el examen de
23 reválida en el formulario que al efecto ésta provea, acompañada de un cheque certificado o

1 giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad especificada en el Artículo
2 19 de esta Ley y aquellos otros documentos que se le soliciten mediante reglamentación a los
3 candidatos a examen.

4 a)...

5 c) *No padecer de una limitación física que le imposibilite el desempeño de sus*
6 *funciones.*

7 d) El aspirante que haya obtenido su preparación académica en una universidad
8 extranjera solicitará evaluación para equivalencia a una de las agencias evaluadoras de
9 credenciales académicas aceptadas por la Junta. Solicitará, además, que la agencia
10 envíe directamente a la Junta, copia certificada de la evaluación.

11 e) En el caso de los Tecnólogos en Radioterapia deberán haber completado un
12 programa de estudios acreditado por el Consejo de Educación Superior o cualquier
13 agencia acreditadora reconocida por la especialidad de Radioterapia o un período de
14 entrenamiento con no menos de cuatro mil ciento sesenta (4,160) horas, bajo la
15 supervisión de un Radio Oncólogo”

16 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 76-2006, según enmendada, para
17 que se lea como sigue:

18 “Artículo 16.-Examen

19 a. El examen de reválida para Tecnología Radiológica y Radioterapia consta de
20 dos partes:

21 1) Teórico

22 2) Práctico

23 El resto de las modalidades constara de solo un examen teórico.

1 b. *La Junta determinará el peso que se le adjudicará porcentualmente a cada*
2 *una de las pruebas.*

3 c. **La prueba práctica consistirá de un examen práctico en un hospital o**
4 **laboratorio que provea las facilidades del equipo necesario de acuerdo a**
5 **la solicitud de licencia requerida por los aspirantes.**

6 [d]. ...

7 Asimismo, proveerá para que antes de presentarse al examen el aspirante reciba
8 orientación que le familiarice con el procedimiento de reválida; las normas que rigen la
9 administración del examen y el método de evaluación del mismo, así como la reglamentación
10 de la Junta. A tales efectos, deben preparar y publicar un Manual de Contenido de toda la
11 información relativa al examen de reválida de cada especialidad, copia del cual debe estar a la
12 disposición y entregarse previa presentación de un giro postal o cheque certificado por la
13 cantidad que se establezca por reglamento, a toda persona que solicite ser admitido para
14 tomar examen.”

15 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 76-2006, según enmendada, para
16 que se lea como sigue:

17 “Artículo 17.-Reciprocidad.

18 La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad sobre concesión de licencia o
19 certificaciones sin examen, con aquellas entidades de los Estados Unidos de América que
20 concedan licencia mediante examen, pero que exijan requisitos equivalentes a los
21 establecidos en esta Ley, para la obtención de una licencia de Tecnología en Imágenes de
22 Diagnóstico y Tratamiento. *Para cumplir con este propósito la Junta adoptará mediante*
23 *reglamentación los parámetros de validación.”*

1 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 76-2006, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 21.-Penalidades por Práctica Ilegal.

4 Toda persona que practique como Tecnólogo en Imágenes de Diagnóstico y
5 Tratamiento sin poseer la licencia correspondiente o cuya licencia ha sido revocada o
6 suspendida, o no recertificada y continúe practicando la profesión será culpable de delito
7 menos grave y convicto que fuere, castigado a no más de seis (6) meses de cárcel, o una
8 multa no mayor de quinientos (500) dólares o ambas a discreción del Tribunal. *Igualmente se*
9 *expondrá a que la Junta le exponga una multa administrativa que no será menor de dos mil*
10 *quinientos (2,500) dólares ni mayor a cinco mil (5,000) dólares. Estarán expuestos además a*
11 *ser procesados criminal y administrativamente, conforme a lo antes expresado aquel que:*

- 12 a) Se dedique a ejercer como Tecnólogo en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento
13 sin poseer la licencia requerida en esta Ley, excepto los médicos especialistas
14 autorizados a ejercer en Puerto Rico que para poder llegar a un diagnóstico y
15 tratamiento requerirá realizar procedimientos comunes a su especialidad;
16 disponiéndose que ese procedimiento deberá ser realizado por dicho médico; o
17 b) el emplear a otra persona que no posea la licencia de Tecnólogo en Imágenes de
18 Diagnóstico y Tratamiento para que se dedique a ejercer la profesión; o
19 c) que se anuncie como Tecnólogo en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento sin la
20 debida supervisión de un médico especialista en Imágenes de Diagnóstico y
21 Tratamiento; o
22 d) que se haga pasar como Tecnólogo en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento sin
23 estar debidamente licenciado para ejercer como tal en Puerto Rico; o

1 e) que viole alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que sean
2 debidamente adoptados por la Junta.”

3 Artículo 11.- Facultad de Reglamentar.

4 Se faculta a la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico
5 y en Radioterapia en Puerto Rico, para realizar cualquier enmienda que sea necesaria
6 a sus reglas y reglamentos para atemperar los mismos a las disposiciones de esta Ley.

7 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada
9 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a
10 esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha
11 sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula,
12 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarada
13 inconstitucional.

14 Artículo 13.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.